

Toluca de Lerdo, Edo. de México, 3 de octubre de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para el día de hoy 3 de octubre de 2014.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, haga constar el quórum legal de asistencia, informe sobre los asuntos listados para esa sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, señor Presidente.

Están presentes el Magistrada, el Magistrado por Ministerio de Ley y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada, Magistrado, solicito su anuencia para que se informe de los asuntos que están listados para resolver en esta sesión.

Si estuvieran de acuerdo, por favor, manifiéstelo de manera económica.

Aprobado.

Secretario de Estudio y Cuentan Israel Herrera Seberiano, nos informa de manera conjunta con los asuntos turnados a las ponencias de la Magistrada, el Magistrado por Ministerio de Ley y de la voz, relacionados con la sustitución de candidatos a consejeros municipales y estatales en el estado de Hidalgo con motivo de la elección de dirigencias del Partido de la Revolución Democrática, por favor.

Secretario por Ministerio de Ley Israel Herrera Seberiano: Con su autorización, señores Magistrados, señora Magistrada, se da cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 224 a 229 de este año, turnados a las ponencias de esta Sala Regional, promovidos por candidatos a consejeros estatales y municipales del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima mediante los cuales impugnan el oficio INE/DEPP/2899/2014, emitido por el director ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, en el que comunica al citado partido político la totalidad de las solicitudes de sustitución de candidatos que resultaron procedentes.

En los proyectos de la cuenta se propone desechar de plano las demandas en virtud de que se presentaron de manera extemporánea. Lo anterior, porque de conformidad con los numerales siete y ocho de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 142 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática los actos relacionados con la elección a la cual se refieren los juicios, el plazo de impugnación es de cuatro días naturales, los cuales transcurrieron del 20 al 23 de septiembre de 2014, en virtud de que el listado de candidatos que se controvierte fue publicado el 19 de septiembre anterior en la página de internet de ese instituto político, mientras que las demandas se interpusieron con posterioridad al citado lapso.

Eso es así, porque de acuerdo a la convocatoria respectiva los demandantes estaban vinculados a esa forma de comunicación entre el mencionado instituto electoral, el partido político y los candidatos participantes en el proceso electivo.

De ahí que no sea eficaz la manifestación de los actores en el sentido de que tuvieron conocimiento del acto que combaten en una fecha distinta.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrada, Magistrado están a nuestra consideración estos proyectos.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sin comentario.

Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano: Sin comentario.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Estoy de acuerdo con los mismos.

Por favor, señor Secretario General de Acuerdos en Funciones recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, señor. Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano.

Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Estoy de acuerdo.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-224/2014 y todos los demás que tienen la misma nomenclatura que corresponden al 225, 226, 227, 228 y 229 se resuelve en cada caso.

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretaria de Estudio y Cuenta Janeth Velázquez de la Paz, por favor nos da cuenta de los asuntos que han sido turnados de manera conjunta la cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano.

Secretaria de Estudio y Cuenta Janeth Velázquez de la Paz: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave 230/2014 promovido por Claudia Leticia Garfias Alcántara, mediante el cual impugna su sustitución como candidata consejera estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, propuesta por el emblema Movimiento Progresista en el orden de prelación cuatro.

En la consulta que se pone a consideración de este órgano jurisdiccional, se propone revocar el acto impugnado, tras de desestimar el motivo de improcedencia alegado y encontrar que, suplido en su deficiencia resulta fundado el agravio expuesto.

Lo anterior se justifica en tanto la normatividad desarrollada para la elección de dirigencias del partido en cuestión, no previó la instrumentación de mecanismos intrapartidarios que garantizaran el

derecho de audiencia de quienes, como la actora fuesen sustituidos por su renuncia a la candidatura, así no se verificó fehacientemente que su renuncia fuera cierta y autentica, lo que provocó que los derechos de la actora fueran violentados.

Así pues se propone revocar el oficio impugnado, por lo que hace a la calificación de procedente de la solicitud de sustitución para la candidatura al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México en el orden de prelación cuatro, formulado por el emblema Movimiento Progresista dejando sin efectos las supuestas sustitución y respetando dicha candidatura a favor de Claudia Leticia Garfias Alcántara.

En consecuencia en este asunto se propone el siguiente punto resolutivo:

Único.- Se revocan en lo que fuera materia de impugnación los oficios números INE/DEPP/2765/2014 e INE/DEPP/2899/2014 en los términos de la presente ejecutoria.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al expediente STJDC/232/12014 del índice de esta Sala Regional, promovido por Salvador López Pacheco quien se ostenta como candidato consejero municipal de la planilla Girasol de Tlajomulco en el Estado de México.

En el presente juicio, el actor controvierte el acuerdo INE-CPPP-09-2014, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el acuerdo INE-JGE57-2014, emitido por la Junta General Ejecutiva, ambas del Instituto Nacional Electoral.

Actos mediante los que, respectivamente se aprobó la lista definitiva de candidatos registrados para participar en la elección nacional de integrantes del consejo municipal del Partido de la Revolución Democrática en Atlacomulco, Estado de México y por otro lado, en donde se aprueban e informan los resultados obtenidos en los cómputos totales de dicha elección.

Lo anterior, en virtud del registro de Adrián González López y Anayeli Segundo Amado, a quienes considera inelegibles.

El proyecto que se somete a su consideración, propone desechar de plano la demanda respecto a los dos actos impugnados, esto en virtud de que, en torno al primero de ellos se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el artículo 9, párrafo tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que el enjuiciante agotó su derecho de impugnación al promover diverso juicio ciudadano, integrado ante esta misma sala, bajo el expediente SC-JDC-183-2014.

Y en torno al segundo al segundo acto reclamado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3 y 10 inciso b, de la misma ley procesal. En relación con el artículo 99, párrafo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que la determinación reclamada incumple con los principios de definitividad y firmeza, y por ello mismo no afecta el interés jurídico del actor.

Esto último, debido a que el acto que el actor controvierte en el presente medio de impugnación, no es último relacionado con el análisis de legibilidad de los candidatos, pues la declaración de validez de la elección, la calificación y la entrega de constancias se actualizará cuando el órgano partidista competente dé efectos a su normativa interna y realice el estudio de los requisitos de elegibilidad de los candidatos ganadores, quedando de esta manera a salvo los derechos del actor, para hacerlos valer en la vía y forma que considere pertinentes.

En consecuencia se propone el siguiente punto resolutivo:

Único.- Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, signada por el actor.

Es cuanto, señora magistrada, señores magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada, magistrados, están a nuestra consideración nuestros proyectos.

Yo quiero hacer algún apuntamiento, si se me permite, y es en relación con este juicio para la protección de los derechos políticos político-electorales 232/2014.

En este asunto, a pesar de que ocurre un desechamiento, está informado en lo que se resolvió en una ponencia que corresponde a usted, magistrada y en donde ya se había destacado una cuestión que desde mi perspectiva era garantista y se insiste en esta cuestión, porque nuevamente lo viene a plantear el actor, que tiene que ver en cuanto a orientarle, de que lo que está impugnado es una situación en donde resulta aplicable una tesis de jurisprudencia de la Sala Superior en cuanto a los momentos que existen para cuestionar la elegibilidad de candidatos, y es el caso de que es el registro o bien en el momento en que se otorguen las constancias de mayoría o de asignación correspondientes.

En este caso, recogiendo lo que se había establecido claramente en su proyecto, su proyecto que ya es sentencia, que fue el 183, se aborda en esta misma línea, en el 232, para precisarles a los ciudadanos cuál es el momento oportuno para cuestionar nuevamente de acuerdo con esta tesis el que se sería en segundo momento.

Como lo hice en aquella ocasión, también suscribiría en sus términos el proyecto.

Es cuanto, Magistrada, Magistrado.

Si es el caso que no existe alguna otra participación, por favor, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Proceso, Magistrado Presidenta.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano.

Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También en los términos de la Magistrada Martínez Guarneros.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos, los proyectos 230 y 232 con los que se dieron cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-230/2014 se resuelve:

Único.- Se revoca en lo que fueron materia de impugnación los oficios INE-DEPP/2765/2014 e INE/DEPP/2899/2014, en los términos de la ejecutoria.

Y por lo que respecta al ST-JDC/232/2014 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano signada por el actor.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo, proceda con la consulta que corresponde a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 231 de este año, mediante el cual Tania Anel Jiménez Silverio se ostenta como aspirante candidata consejera estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México por la planilla IDN “sí hay de otra”, sub-lema “Mil Identidades”, en contra de la sustitución de su candidatura que realizó esa planilla ante el Instituto Nacional Electoral en el orden de prelación, número cuatro.

En concepto de la ponencia se estima que la demanda debe ser desechada, pues se presentó de manera extemporánea, toda vez que el actor aduce que el 29 de septiembre de 2014 ingresó a la página oficial del Partido de la Revolución Democrática y advirtió que no aparecía en el orden de prelación con el que fue registrada en el proceso interno.

En ese sentido se considera que el acto que le causa perjuicio al accionante es el oficio número INE/DEPP/2899/2014 de 18 de septiembre de este año, por medio del cual el Director Ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, le comunicó al representante del referido partido ante el Consejo General de dicho Instituto las listas de candidatos por tipo de elección con la totalidad de sustituciones procedentes que previamente le habían sido notificadas a través de diversos oficios.

De ahí que esta Sala Regional, esta ponencia estime que ese oficio es el acto impugnado.

Cabe mencionar que de acuerdo con las constancias que remitió la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el expediente ST-JDC-224/2014 las cuales se invocan como hecho notorio, el citado oficio fue publicado en la página de internet de ese instituto político el pasado 19 de septiembre.

De ahí que el plazo para impugnarlo corrió del 20 al 23 de septiembre con base en lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral y si la demanda se presentó hasta el 30 de septiembre siguiente, la misma resulta extemporánea.

Por tanto se propone:

Único.- Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Tania Anel Jiménez Silverio.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrada, magistrados está a nuestra consideración esta ponencia. Me parece que tampoco habría intervenciones dado que como en los anteriores casos de lo que aparece de las constancias de autos, inclusive, afirmaciones que viene a realizar los propios actores en cuanto a los asuntos de Colima como igualmente en éste del Estado de México.

Está evidenciado que esta cuestión relativa a la lista definitiva apareció publicada el 19 de septiembre, de tal manera que ya cuando se presenta el medio de impugnación es extemporáneo y como se refirió en la primera de las cuentas no resulta eficaz la consideración que hace el propio actor en cuanto al momento en que supuestamente tuvo conocimiento de esto, porque lo relevante es que él estaba en aptitud de conocerlo porque había aparecido la comunicación en internet y en esa medida, dado que no manifiesta alguna imposibilidad para acceder a esa información que, vamos a decirlo, del dominio público, pues entonces se hace el cómputo y si llega a esta conclusión en cuanto a la extemporaneidad del medio de impugnación.

Señor secretario de General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado, por favor recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Procedo Magistrado Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano.

Magistrado por Ministerio de Ley José Luis Ortiz Sumano: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-231/2014 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por la ciudadana Tanya Anel Jiménez Silverio.

Magistrada, magistrado, por Ministerio de Ley no existen más asuntos para tratar en esta sesión, si no existe algún otro apuntamiento al respecto, se procede a levantar la misma.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -